

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre de 2021 sobre modificación de la tasa por Tasa por prestación de servicio y realización de Actividades Deportivas y Culturales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se sustituye el artículo 6, cuota tributaria, de la ordenanza por el siguiente texto:

Artículo 6.- Cuota Tributaria

- Actividades deportivas:

Actividades colectivas:

<u>Horas Semanales</u>	<u>Precio Empadronados</u>	<u>Precio No Empadronados</u>
2	15 €	20 €
1	10 €	15 €

Actividades infantiles:

<u>Horas Semanales</u>	<u>Precio Empadronados y No Empadronados</u>
2	15 €
1	10 €

- Actividades culturales:

El Ayuntamiento, en todas actividades culturales que organice, establecerá una cuota tributaria por asistencia a actividades culturales y/o festivas, y su importe será determinado por Decreto de Alcaldía conforme al coste de la actividad realizada y el aforo de la misma, no pudiéndose recaudar mayor importe que el coste de la actividad.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 18 de febrero de 2022.- El Alcalde, Benito Serrano Mata.

379

BOPSO-25-28022022